

Jueves, 1 de julio de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Villanueva de la Vera

ANUNCIO. Bases para la concesión de subvenciones para las PYMES de hostelería y restauración, comercio, establecimientos de juegos y apuestas y otras actividades de ocio.

Bases para la concesión de subvenciones por Excmo. Ayuntamiento de VILLANUEVA DE LA VERA, para las PYMES de hostelería y restauración, comercio, establecimientos de juegos y apuestas y otras actividades de ocio en el municipio de VILLANUEVA DE LA VERA afectados por la crisis de la Covid-19.

Villanueva de la Vera, 25 de junio de 2021

Antonio Caperote Mayoral
ALCALDE



Jueves, 1 de julio de 2021



AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA VERA

ANUNCIO

BASES RELATIVAS A LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA VERA, PARA LAS PYMES DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN, COMERCIO, ESTABLECIMIENTOS DE JUEGOS Y APUESTAS Y OTRAS ACTIVIDADES DE OCIO.

Bases para la concesión de subvenciones por Excmo. Ayuntamiento de VILLANUEVA DE LA VERA, para las PYMES de hostelería y restauración, comercio, establecimientos de juegos y apuestas y otras actividades de ocio en el municipio de VILLANUEVA DE LA VERA afectados por la crisis de la Covid-19.

MOTIVACIÓN Y JUSTIFICACIÓN:

El artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, determina que, en el apartado 2, letra c, indica que podrán concederse de forma directa con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

En el artículo 28, del mismo cuerpo legal, establece que se podrán otorgar mediante resolución de concesión o los convenios, a través de los cuales se canalizarán estas subvenciones, estableciendo las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Dicha resolución o convenio, deberá ajustarse a las previsiones contenidas en esta ley, salvo en lo que afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia, y contendrá como mínimo los siguientes extremos:

- a) Definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las mismas y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquéllas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.
- b) Régimen jurídico aplicable.
- c) Beneficiarios/as y modalidades de ayuda.
- d) Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los/as beneficiarios/as y, en su caso, entidades colaboradoras.

Se pretende, mediante este decreto, justificar el motivo de otorgamiento de subvenciones directas, las cuales solamente pueden concederse con carácter excepcional, y cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública:

Carácter excepcional.

En la época moderna no existen precedentes equiparables a la situación actual, la pandemia global del coronavirus acabará teniendo consecuencias económicas de una intensidad inaudita a corto plazo. Los pocos indicadores que se han publicado tras el inicio de la pandemia así lo apuntan: en China, donde el virus se extendió primero, se optó por medidas de contención radicales que han tenido éxito tras dos meses, pero el impacto en el ritmo de actividad también ha sido muy profundo.

La crisis del coronavirus llevó a la economía española a registrar en 2020 un descenso histórico del PIB del 11%. Con este tropiezo, la economía rompe con seis años consecutivos de crecimiento. La nota positiva dentro de este escenario de catástrofe está en el cuarto trimestre del año cuando el PIB mantiene cifras positivas, con crecimiento trimestral del 0,4%, casi contra todo pronóstico.

La recesión sufrida este 2020 ha sido la mayor desde 1936, cuando la economía se desplomó más de un 26% durante el primer año de la Guerra Civil. La Guerra Civil supuso impacto directo que destruyó gran parte del factor capital (maquinaria, fábricas...), mientras que el covid-19 lo que ha hecho ha sido paralizar por completo la economía durante un periodo y reducir la actividad potencial durante gran parte del año con las medidas de restricción y distanciamiento social.

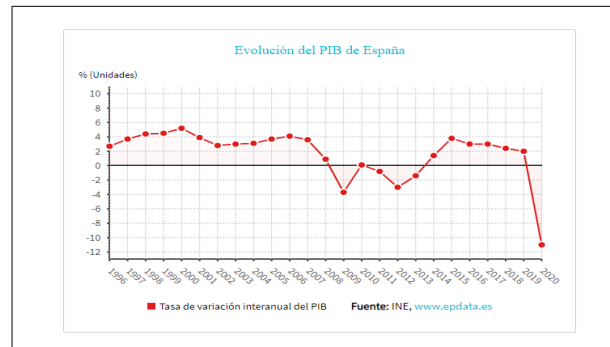
Hasta ahora, el mayor descenso anual del PIB se había registrado en 2009, en plena crisis financiera, con un retroceso del 3,8%, pero con la crisis del covid se han batido todos los récords y 2020 ha sido el peor año para el PIB desde el inicio de la serie, en 1970. Es, además, la primera contracción anual del PIB desde el año 2013, cuando bajó un 1,4%. El año pasado, la economía española creció un 2%.



Jueves, 1 de julio de 2021



AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA VERA



Es evidente la situación excepcional que estamos viviendo, declaración de estado de alarma, medidas de confinamiento, paralización del sector servicios, colapsamiento de hospitales. La OMS es consciente de que las medidas para ralentizar la expansión del virus "están cobrándose un caro peaje en las sociedades y las economías". Los países, aseguró el director general, "tienen que encontrar el equilibrio entre proteger la salud, minimizar el trastorno económico y social y respetar los derechos humanos", poniendo de manifiesto desde la propia organización mundial de la salud que nos encontramos ante una situación de gravedad, que no solo afecta al ámbito sanitario, si no al económico, y que debemos actuar en todos los ámbitos.

Desde que el día 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud la elevara a pandemia internacional, la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la COVID-19 se ha caracterizado por la rapidez en su evolución, tanto a escala nacional como internacional; lo que requirió la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud. En el ámbito nacional, el estado de alarma declarado mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, permitió abordar la situación de emergencia sanitaria con medidas dirigidas a proteger la salud y la seguridad de los/as ciudadanos/as, contener la propagación de la enfermedad y reforzar el Sistema Nacional de Salud. Esta norma incluía, además de medidas limitativas de la libertad de circulación, una variedad de medidas de contención en distintos ámbitos, desde el educativo y el de la formación, al de la actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativas, actividades de hostelería y restauración, o los lugares de culto y las ceremonias civiles y religiosas.

Ante la rápida y devastadora evolución de la pandemia, a fin de garantizar la eficaz gestión de dicha emergencia sanitaria, contener la propagación de la enfermedad y preservar y garantizar la respuesta del Sistema Nacional de Salud, el Gobierno de la nación solicitó del Congreso de los Diputados autorización para prorrogar hasta en seis ocasiones el estado de alarma, así como la vigencia de las medidas en él contenidas. El Pleno del Congreso de los/as Diputados/as acordó conceder las mencionadas autorizaciones para prorrogar el estado de alarma de manera sucesiva hasta las 00:00 horas del 21 de junio de 2020 .

Durante la vigencia de citado estado de alarma, y ya con carácter posterior, las distintas Administraciones públicas han venido adoptando un sinfín de medidas de toda índole, con el objetivo de afrontar una situación que tanto ha afectado todos los ámbitos de la sociedad. El fin principal de tales medidas ha sido proteger la salud y garantizar la seguridad de los/as ciudadanos/as, además de paliar los efectos negativos derivados de la pandemia. Así, en Extremadura se han adoptado multitud de actos y disposiciones normativas, fundamentalmente dirigidas a paliar las consecuencias y efectos negativos que está suponiendo la pandemia y las medidas de contención adoptadas para combatirla.

Razones de interés público.

En caso de no apoyar a la economía de las PYMES y autónomos/as, es muy probable que no puedan sobrevivir a esta crisis económica, ello implicará el cierre definitivo de sus negocios lo que afectaría a la estructura básica más importante del sistema económico productivo en Extremadura, con lo que, la consiguiente expectativa de desaceleración económica será acentuada.

Razones de interés social.



Jueves, 1 de julio de 2021



AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA VERA

El motivo de otorgamiento de subvenciones tiene como razón, entre otras, las de tipo social, es bien sabido que las crisis económicas presentan efectos paradójicos desde el punto de vista social: por un lado, provocan una fuerte destrucción de empleo, con sus efectos colaterales de pobreza y pesimismo político y económico; por otro, el decrecimiento forzoso derivado de la recesión pone freno al deterioro de algunos indicadores ambientales.

Las crisis implican más desigualdad social, alta probabilidad de quedarse en paro si se estaba trabajando, y se tienen la misma alta probabilidad de no encontrar empleo en este momento, o de que el empleo que se encuentre sea de baja calidad, por su salario y condiciones laborales generales.

Razones de interés económico.

La razón de tipo económico es claro que las consecuencias de las medidas adoptadas para paralizar la crisis sanitaria ocasionada por el COVID19, han llevado a ralentizar la economía, los ingresos de la inmensa mayoría de las empresas se encuentran paralizados de manera violenta y brusca, los ciudadanos no tienen posibilidad de gastar debido al confinamiento impuesto. Todo ello pone de manifiesto los perjuicios económicos que está sufriendo con carácter generalizado la sociedad española y mundial, y en concreto, las empresas y autónomos de nuestro municipio.

Razones de interés humanitario.

Las familias trabajadoras en empresas, y autónomos/as, que se han visto obligadas a cerrar total o parcialmente sus negocios, carecen de ingresos, o han reducido notablemente los mismos. En muchos casos, la unidad familiar completa se encuentra abordando gastos fijos, impuestos, sin obtener los ingresos que se devengaban fruto del trabajo. A pesar de todo, los gastos hay que seguir asumiéndolos: alquiler de locales, cuota de autónomos/as, etc. Todo esto supone una crisis también desde el punto de vista humanitario, al disminuir su capacidad económica se verá mermada la calidad de vida, teniendo que actuar el Ayuntamiento frente a estas situaciones.

Razones debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

La forma habitual de otorgamiento de subvenciones es el régimen de concurrencia competitiva. Este procedimiento implica la aprobación de unas bases por el Pleno de la corporación, exposición pública 30 días hábiles, resolución de reclamaciones si las hubiere, aprobación definitiva y posterior convocatoria pública. Si el Pleno de esta corporación aprobase unas Bases y se tuviera que someter a exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia, al encontrarse suspendidos los plazos administrativos (disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.), tendríamos que esperar que finalizara el estado de alarma para que empezara a contabilizarse el plazo para presentar alegaciones.

Posteriormente tendría que procederse a la aprobación definitiva de las bases, convocatoria pública, y apertura de plazo para presentación de solicitudes. Perdería efectividad las ayudas que se quieren otorgar, no se podrían cumplir los objetivos pretendidos y las razones aducidas anteriormente perderían sentido.

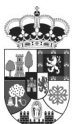
Es inviable someter el expediente pretendido a régimen de concurrencia competitiva puesto que, el estado de alarma actual impide una convocatoria pública.

BASE 1.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de la presente convocatoria la concesión de subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de VILLANUEVA DE LA VERA, en régimen de concesión directa, destinada a prestar apoyo económico a la pequeñas y medianas empresas (PYMES) afectadas por las medidas especiales y excepcionales de intervención administrativa en relación con los establecimientos de hostelería y restauración, el comercio, los establecimientos de juegos y apuestas y otras actividades de ocio en el municipio de VILLANUEVA DE LA VERA, que se han visto afectadas por la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y demás normas que la complementan.

BASE 2.- RÉGIMEN JURÍDICO.

2.1.-Las subvenciones se regirán por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, las Bases reguladoras de Subvenciones del Ayuntamiento de VILLANUEVA DE LA VERA aprobada mediante **acuerdo plenario de fecha 20 de abril de 2021**, las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, por las normas de derecho privado.



Jueves, 1 de julio de 2021



AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA VERA

2.2.- La gestión de las ayudas contempladas en la presente convocatoria se sujetara a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

2.3.- Se encuadran dentro del régimen de mínimos, por lo que estarán supeditadas a lo dispuesto en el Reglamento (CE) NC 1998/2006 de la Comisión, DOL NC 379 de 28 de diciembre de 2006.

2.4. Su tramitación se realizara a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de VILLANUEVA DE LA VERA, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habida cuenta de que la actual declaración del estado de alarma limita la circulación de las personas por las vías o espacios de uso público. No obstante y consciente de la limitación de muchos autónomos/as y empresas que no disponen de los mecanismos para este tipo de tramitación electrónica, se posibilita en casos excepcionales que la documentación pueda ser presentada de manera presencial con los requisitos establecidos por el Registro General en este estado de alarma.

BASE 3.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

La cuantía destinada a atender estas subvenciones asciende a un importe total de dieciséis mil quinientos euros (16.500 €) del vigente presupuesto municipal, con cargo a la aplicación presupuestaria 433/479.

Este crédito está supeditado a la aprobación definitiva del expediente de Crédito Extraordinario que se financia con cargo a anulaciones y bajas de otras partidas del presupuesto vigente no comprometido.

BASE 4.- REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIOS/AS.

4.1.- Podrán ser beneficiarias de las subvenciones previstas en esta norma las pymes con centro productivo y sede social, en el término municipal de VILLANUEVA DE LA VERA, con independencia de cual sea su forma jurídica, incluidos autónomos/as, Comunidades de Bienes y ESPJ sociedades civiles y desarrollen una actividad principal económica de las afectadas por el objeto de esta convocatoria, determinadas en el apartado 2 de esta base 4, y que cumplan los siguientes requisitos:

- Que tenga la condición de personas autónomas, comunidad de bienes, ESPJ, microempresa o empresa pequeña, de acuerdo con el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.
- Que la actividad que desarrollan se haya visto afectada por el cierre obligatorio de establecimientos según la legislación.
- Estar dado/a de alta en el Régimen de la Seguridad Social o en la Mutua profesional correspondiente y en Hacienda en el momento de la declaración del estado de alarma 14 de marzo de 2020.
- Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social; así como en el cumplimiento de sus obligaciones por reintegro de subvenciones.
- Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de VILLANUEVA DE LA VERA.
- Disponer o, en su defecto, haber solicitado el inicio del procedimiento para la obtención de las correspondientes licencias municipales y/o haber presentado la comunicación previa correspondiente.
- No hallarse incurso/a en ninguna de las circunstancias de inhabilitación a las que se refiere el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
- En caso de comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica, debe nombrarse a una persona representante apoderada, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que correspondan a la agrupación o comunidad de bienes. Así mismo, y en los términos previstos en el artículo 11.3 LGS, la agrupación o comunidad de bienes no podrá disolverse hasta que transcurra el plazo de prescripción a que hace referencia los artículos 39 y 65 LGS. En su defecto, se podrá presentar inicialmente declaración responsable, pudiendo el Ayuntamiento requerirle, con posterioridad, el correspondiente bastanteo de poderes.
- Los requisitos comprendidos en las letras d), e), f) y g) deben cumplirse a la fecha de presentación de la solicitud y de pago de la subvención.

4.2.- Quedan excluidas de esta convocatoria de ayudas:

- Las administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas y otros entes públicos, así como las asociaciones, fundaciones y, en general entidades sin ánimo de lucro,



Jueves, 1 de julio de 2021



AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA VERA

- Los/as autónomos/as colaboradores/as.
- Los/as titulares, miembros o representantes de empresas que estén dados/as de alta por cuenta ajena en otra empresa.
- En el caso de empresas pertenecientes al mismo grupo empresarial, sólo podrá solicitar la subvención y ser reconocida como beneficiaria de la misma una de ellas, ya sea matriz o filial, que tenga su domicilio fiscal en el término municipal de VILLANUEVA DE LA VERA.

BASE 5. LINEAS DE SUBVENCIÓN: CUANTÍA DE LAS AYUDAS.

5.1 Quienes reúnan los requisitos establecidos en la BASE 4 tendrán derecho a una ayuda lineal consistente en la cantidad que resulte de dividir el total de ayudas (16.500,00 €) entre todos los beneficiarios

5.2 Las ayudas previstas en estas bases serán compatibles con cualesquiera otras subvenciones que puedan otorgar otras instituciones públicas o privadas con el mismo objeto y finalidad.

5.3 En todo caso, el límite máximo de subvención a otorgar a cada beneficiario no podrá exceder de 300,00€ para tener el carácter de prepagable. En caso de que sea el importe superior, la subvención deberá justificarse previamente a su abono.

BASE 6. CONCURRENCIA.

Por tratarse de subvenciones sometidas al régimen de minimis, la ayuda recibida no puede provocar que el importe total de ayudas de este tipo recibidas durante un periodo de tres años sea superior al límite de 200.000,00€, excepto las ayudas a empresas que operan en el sector transporte en las que este límite será de 100.000,00€.

BASE 7. PERIODO Y GASTOS SUBVENCIONABLES.

7.1 Periodo subvencionable.

Los gastos subvencionables comprenderán todos aquellos soportados, que se ajusten al apartado siguiente, comprendidos entre la fecha de entrada en vigor del primer estado de alarma (del 14 de marzo de 2020 hasta el 21 de junio de 2020).

7.2 Gastos subvencionables.

Serán objeto de subvención los siguientes gastos vinculados directamente a las actividades empresariales y dentro del periodo subvencionable hasta el importe de la subvención unitaria:

A. Gastos relativos al local donde se realiza la actividad.

Si se dispone de un local afecto a la actividad en régimen de alquiler o cesión de uso, el contrato de arrendamiento o cesión de uso deberá tener una duración mínima de un año y se subvencionará la mitad del coste que se satisfaga por el arrendamiento o cesión de uso durante el periodo subvencionable.

Si el/la beneficiario/a es el titular del local y está pagando un crédito hipotecario, se subvencionará la mitad del coste de la cuota o cuotas durante el periodo subvencionable.

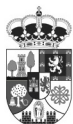
Los locales afectos a la actividad deberán disponer de licencia de apertura o haberla solicitado, o deben haber presentado la comunicación previa de uso y actividad o la comunicación ambiental.

B. Gastos de suministros.

Se entiende como gastos de suministros los gastos de luz, agua, teléfono, internet, seguros, gastos de limpieza y desinfección, gastos de transporte, gastos de mantenimiento de licencias y aplicaciones informáticas vinculadas a la actividad empresarial y cualquier otro gasto corriente que por la especificidad de la empresa o de la actividad sean necesarios para su funcionamiento.

C. Gastos de servicios externos.

Se considerarán subvencionables en este apartado los gastos de gestión, gastos de publicidad, gastos de mantenimiento web por empresas externas, gastos de colegiación, gastos de alquiler o de oficinas; titulados mercantiles, abogados, o graduados sociales que hayan prestado servicios de asesoramiento en ERTE o revisiones de contratos de alquileres o suministros o aplazamientos o suspensiones de pagos hipotecarios o solicitudes de financiación ligadas a las líneas derivadas de las líneas especiales para la crisis del COVID 19 y otros gastos de análoga naturaleza.



Jueves, 1 de julio de 2021



AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA VERA

D. Gastos de material fungible destinado a los Equipos de Protección Individual o de adopción de medidas higiénico-sanitarias tendentes a combatir la propagación o el contagio por el COVID-19 (mascarillas, protección ocular anti-salpicaduras, batas resistentes a líquidos y guantes desechables, mamparas, etc.).

Cualquier otro gasto vinculado al desarrollo de la actividad empresarial o profesional que se subvenciona, que será apreciado por el Servicio de Intervención municipal.

7.3 No serán subvencionables:

- 1) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, por lo que el IVA soportado por los bienes y servicios adquiridos en ningún caso puede ser subvencionables.
- 2) Tampoco serán subvencionables los impuestos personales sobre la renta, el IRPF por actividades económicas que deben abonar los autónomos o la imputación de renta en los supuestos de comunidades de bienes y sociedades sin personalidad jurídica.
- 3) No se admitirán en ningún caso como gastos subvencionables aquellos contratados con personas y entidades vinculadas.

BASE 8.- RÉGIMEN DE COMPATIBILIDADES.

Las ayudas contempladas en las presentes bases serán compatibles con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, tanto privadas como públicas.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada durante el período subvencionable.

BASE 9.- LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.

La solicitud de subvención se efectuará mediante el modelo normalizado que se adjunta en el ANEXO I, que se podrá descargar en el Portal del Ayuntamiento de VILLANUEVA DE LA VERA:

1. Lugar de presentación: El ANEXO I de solicitud, debidamente cumplimentado, junto con la documentación justificativa requerida, será presentada de la siguiente manera:

De forma excepcional y en casos excepcionales de forma presencial, en las oficinas del Registro General del Ayuntamiento, debiendo previamente avisar al teléfono [927 56 60 02](tel:927566002).
De forma general, en la sede electrónica del Ayuntamiento: <http://www.villanuevadelavera.es/>

2. Plazo de presentación: La presentación de solicitudes podrá efectuarse a partir del siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, y durante quince días naturales.

La presentación de las solicitudes fuera del plazo anterior dará lugar a la inadmisión sin más trámites, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La presentación de la solicitud implica el conocimiento y la aceptación de las bases de esta convocatoria.

BASE 10.- PUBLICIDAD DE LAS BASES DE CONVOCATORIA.

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 suspende automáticamente los términos e interrumpe los plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos de las entidades del sector público (Disposición Adicional 3ª). No obstante, lo anterior, la modificación operada en la citada Disposición Adicional por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, permite acordar la continuación del procedimiento si resulta indispensable para la protección del interés general, precisamente el que subyace en esta línea de actuación que persigue atenuar el impacto económico del Covid-19 impulsando la actividad económica en el término municipal de VILLANUEVA DE LA VERA.

Es por esto por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones la información relativa a la presente Convocatoria será remitida a la Base de



Jueves, 1 de julio de 2021



AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA VERA

Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) la cual servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En este sentido el Real Decreto 463/2020 no ha alterado la obligación de registro en la BDNS, sin perjuicio de que, dada la especial situación surgida durante el estado de alarma, se pueda posponer dicho registro a un momento posterior.

Asimismo, la BDNS publicará en el Boletín Oficial de la Provincia el extracto de la Convocatoria.

Dichas bases también se publicarán igualmente en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en su página web: <http://www.villanuevadelavera.es/>

BASE 11.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

Las solicitudes de subvención objeto de la presente convocatoria se formalizarán conforme al modelo que figura como **ANEXO I** de esta convocatoria, que podrá descargarse en el Portal del Ayuntamiento de VILLANUEVA DE LA VERA.

A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

En el caso de personas físicas, copia del Número de Identificación Fiscal (NIF) o Número de Identidad de Extranjero (NIE) del solicitante.

En el caso de persona jurídica, sociedad civil o comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica, copia del Número de Identificación Fiscal de la entidad.

En el caso de que se actúe en representación, acreditación de la representación por cualquier medio válido en derecho y copia del DNI del representante legal.

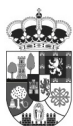
En el caso de que el solicitante sea una comunidad de bienes o una entidad sin personalidad jurídica, deberá presentar declaración responsable indicando el porcentaje de participación en la subvención de cada uno de los socios, conforme al modelo que se acompaña como Anexo I.

- Certificados de estar al corriente de obligaciones con la Agencia Tributaria y con la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Declaración responsable y compromisos sobre los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiario de las ayudas conforme al modelo que se acompaña como Anexo I.
- Los/as solicitantes dados de alta en Hacienda, presentarán Certificado acreditativo de su situación censal.
- En su caso Certificado de estar dado de alta en la Mutualidad Profesional correspondiente.
- Modelo de alta de terceros del Excmo. Ayuntamiento de VILLANUEVA DE LA VERA a no ser que figure dado de alta en el sistema de terceros del Excmo. Ayuntamiento de VILLANUEVA DE LA VERA para que se efectúe el pago de la subvención.
- Aquellos solicitantes que hubieran presentado la documentación en la anterior convocatoria de subvenciones para la Ayuda de Pymes y Autónomos 2020, no será necesario volver a presentarla, salvo los certificados de estar al corriente de obligaciones con la Agencia Tributaria y con la Tesorería General de la Seguridad Social.

BASE 12.- INSTRUCCIÓN, ORDENACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones es de concesión directa mediante convocatoria abierta, conforme a lo establecido en el artículo 22.2 c) de la Ley General de Subvenciones. Entre las razones de interés público, social y económico concurrentes para justificar el procedimiento de concesión directa de estas ayudas, se encuentra la necesidad urgente de paliar los problemas de liquidez de aquellas empresas que se han visto afectadas por la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Esta circunstancia justifica que el procedimiento de concesión sea de concesión directa, puesto que la agilidad en la tramitación del mismo permitirá generar efectos inmediatos, contribuyendo a fortalecer el tejido empresarial de la ciudad y a evitar la destrucción de empleo en la misma.



Jueves, 1 de julio de 2021



AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA VERA

Al tratarse de una concesión directa de subvenciones, la valoración de las solicitudes se limitará a comprobar que el beneficiario cumple los requisitos en la forma prevista en la convocatoria de la BASE CUARTA en el momento de la solicitud. En consecuencia, todas las entidades solicitantes que cumplan los requisitos serán beneficiarias por los importes solicitados, en función de los establecidos en las bases.

La instrucción del procedimiento corresponderá a los/as técnicos/as de los servicios municipales.

El/la instructor/a o técnicos/as realizarán de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formalizarse la propuesta de resolución.

Recibidas las solicitudes, los/as técnicos/as comprobarán que se ha presentado la documentación en plazo y forma, y realizarán de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos. Cuando la solicitud no reúna los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o no se acompañe la documentación que de acuerdo con esta convocatoria resulte exigible, de conformidad con el artículo 68.1 de la antedicha Ley, el órgano competente requerirá al interesado/a para que en el plazo máximo e improrrogable diez días (10), contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación en el tablón de anuncios municipal, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la repetida Ley.

Una vez REVISADAS las solicitudes, se formulará una propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará a los interesados con la concesión de un plazo de audiencia diez días para la presentación de alegaciones, si fuera en sentido denegatorio, expresando el motivo o motivos de la denegación propuesta.

En otro caso (propuesta de concesión), o a la vista de las alegaciones presentadas, en su caso, por los interesados en el trámite de audiencia, se formulará por la Alcaldía propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar los datos identificativos del interesado para el que se propone la concesión de la subvención, su cuantía, condiciones a tener en cuenta; o, en el caso de que se proponga la denegación de la subvención, expresará el motivo o motivos de la misma.

La propuesta de resolución provisional o definitiva no crea derecho alguno a favor del beneficiario mientras no se le haya notificado la resolución de concesión. La resolución reconocerá la obligación a favor de las personas beneficiarias y ordenará el pago de las obligaciones reconocidas, dándose por justificada la subvención, por los motivos expuestos en las presentes bases. El plazo máximo para resolver y notificar el presente procedimiento de concesión de subvención será de UN MES desde la presentación de solicitudes.

El vencimiento del plazo señalada sin que se haya notificado la Resolución legítima a los/as interesados/as para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Contra la Resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados potestativamente recurso de reposición ante la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de VILLANUEVA DE LA VERA, recurso este último que no podrá interponerse hasta que sea resuelto, en su caso, expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los art.123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y demás disposiciones en vigor, y sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cuantos otros recursos estimaren convenientes en defensa de sus derechos.

BASE 13.- PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

Las ayudas concedidas a través de la presente convocatoria tendrán carácter prepagable, salvo que su importe excede de 300,00€. El pago de éstas se realizará una vez que se produzca la concesión definitiva de las ayudas.



Jueves, 1 de julio de 2021



AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA VERA

BASE 14.- REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Los/as beneficiarios/as deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31.5 b) de la Ley General de Subvenciones.

La obligación de reintegrar será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

Los/as miembros de las personas y entidades contempladas en el apartado 2 y en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de la Ley 32/2003, de 17 de noviembre, responderán solidariamente de la obligación de reintegro del/la beneficiario/a en relación con las actividades subvencionables que se hubieran comprometido a efectuar.

Responderán solidariamente de la obligación de reintegro los/as representantes legales del/la beneficiario/a cuando éste/a careciera de capacidad de obrar.

Responderán solidariamente los/as miembros, partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 en proporción a sus respectivas participaciones, cuando se trate de comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado.

Responderán subsidiariamente de la obligación de reintegro los/as administradores/as de las sociedades mercantiles, o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, que no realizasen los actos necesarios que fueran de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adoptasen acuerdos que hicieran posibles los incumplimientos o consintieran el de quienes de ellos dependen.

Asimismo, los que ostenten la representación legal de las personas jurídicas, de acuerdo con las disposiciones legales o estatutarias que les resulten de aplicación, que hayan cesado en sus actividades responderán subsidiariamente en todo caso de las obligaciones de reintegro de éstas.

En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones de reintegro pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiera adjudicado.

En caso de fallecimiento del obligado al reintegro, la obligación de satisfacer las cantidades pendientes de restitución se transmitirá a sus causahabientes, sin perjuicio de lo que establezca el derecho civil común aplicable a la sucesión para determinados supuestos, en particular para el caso de la aceptación de la herencia a beneficio de inventario.

BASE 15.- PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO.

El órgano concedente será el competente para exigir del/la beneficiario/a el reintegro de subvenciones mediante la resolución del procedimiento regulado en la Ley General de Subvenciones y su Reglamento, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en el artículo 37 de dicha Ley.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.



Jueves, 1 de julio de 2021



AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA VERA

BASE 16.- DEL CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES.

La competencia para el ejercicio del control financiero de las subvenciones objeto de esta convocatoria corresponderá a la Intervención Municipal, sin perjuicio de las funciones que correspondan al Tribunal de Cuentas de acuerdo con la Constitución y las Leyes.

El procedimiento de control financiero será el previsto en los artículos 49, 50 y 51 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en las normas que, en desarrollo de la misma, se dicten.

BASE 17.- PUBLICIDAD.

De las subvenciones que se vayan concediendo se publicará un extracto en el tablón de edictos virtual, en la página web municipal y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento, que habrá de contener expresión de la convocatoria, beneficiarios/as, objeto de la actividad económica y cuantía de las subvenciones.

BASE 18.- PROTECCIÓN DE DATOS DE LOS/AS SOLICITANTES.

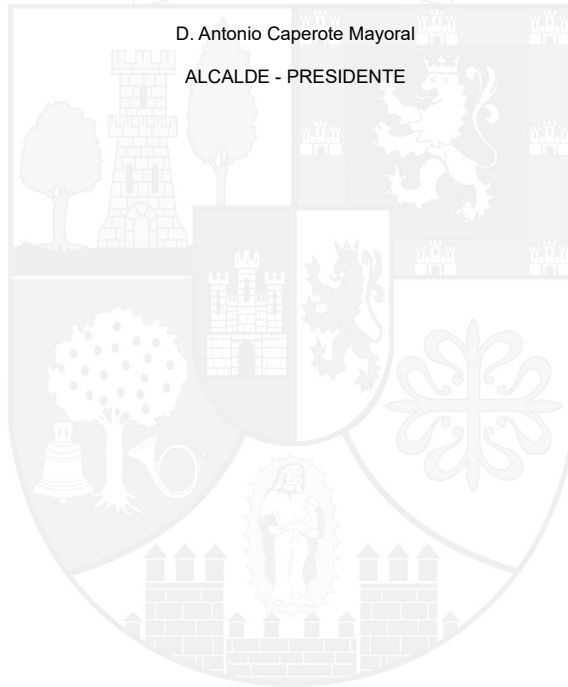
Los datos de carácter personal aportados por las personas solicitantes quedarán incorporados por el Ayuntamiento de VILLANUEVA DE LA VERA, a una base de datos que aporte información suficiente para la gestión de subvenciones, pudiéndose incorporar, asimismo, a los registros públicos del Ayuntamiento de VILLANUEVA DE LA VERA.

Los datos de carácter personal de quienes sean titulares de expedientes o de terceros interesados/as se hallan protegidos de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Asimismo, conforme a la citada Ley Orgánica, cualquier persona interesada puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos que consideren oportunos, sobre los datos suministrados.

En **VILLANUEVA DE LA VERA**, a fecha de la firma electrónica.

D. Antonio Caperote Mayoral
ALCALDE - PRESIDENTE



Jueves, 1 de julio de 2021



AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA VERA

ANEXO I: SOLICITUD

SOLICITANTE

NOMBRE Y APELLIDOS:		
NIF/CIF:	DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES:	
LOCALIDAD:	PROVINCIA:	C.P.:
TELÉFONO FIJO:	TELÉFONO MÓVIL:	
E-MAIL:		

REPRESENTANTE

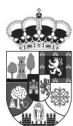
NOMBRE Y APELLIDOS:		
NIF/CIF:	DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES:	
LOCALIDAD:	PROVINCIA:	C.P.:
TELÉFONO FIJO:	TELÉFONO MÓVIL:	
E-MAIL:		

DATOS DE LA EMPRESA

DENOMINACIÓN:
DOMICILIO SOCIAL (dentro del término municipal de Villanueva de la Vera):
ACTIVIDAD DE LA EMPRESA:
CÓDIGO IAE:

DATOS DE LA EMPRESA

ENTIDAD BANCARIA:
N.º DE CUENTA BANCARIA:



Jueves, 1 de julio de 2021



AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA VERA

DECLARACIÓN RESPONSABLE Y COMPROMISOS SOBRE LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIOS DE LAS AYUDAS

En aplicación de lo dispuesto en la convocatoria de subvenciones municipales para el mantenimiento del tejido empresarial y el empleo de VILLANUEVA DE LA VERA el abajo firmante:

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO: Que la actividad que desarrolla se ha visto afectada por el cierre obligatorio de establecimientos dispuesto por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

SEGUNDO: Que la empresa tiene la consideración de PYME según lo estipulado en la base 4.1 de la convocatoria.

TERCERO: Que la persona solicitante o representante legal de la empresa no esté de alta por cuenta ajena en otra empresa.

CUARTO: Estar dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social o en la Muta Profesional correspondiente y en Hacienda en el momento de la declaración del estado de alarma.

QUINTO: Que la actividad radica en el término municipal de VILLANUEVA DE LA VERA.

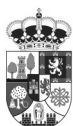
SEXTO: Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes y así mismo, no tener deudas con el Excmo. Ayuntamiento de VILLANUEVA DE LA VERA.

SÉPTIMO: Que no se halla incurso/a en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria de subvenciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DOCUMENTACIÓN A APORTAR

- Número de Identificación Fiscal (NIF) o Número de Identidad de Extranjero (NIE) del solicitante.
- En el caso de persona jurídica, sociedad civil o comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica, copia del Número de Identificación Fiscal de la entidad.
- En el caso de que se actúe en representación, acreditación de la representación por cualquier medio válido en derecho y copia del NIF del representante legal.
- En el caso de que el solicitante sea una comunidad de bienes o una entidad sin personalidad jurídica, deberá presentar copia de los Estatutos o declaración responsable indicando el porcentaje de participación en la subvención de cada uno de los socios.

- 12 -



Jueves, 1 de julio de 2021



AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA VERA

- Certificado acreditativo de estar al corriente con la Hacienda Estatal, Autonómica y con la Tesorería de la Seguridad Social.
- Certificado acreditativo de su situación censal actualizado.
- Declaración responsable y compromisos sobre los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiarios de las ayudas conforme al modelo que se acompaña como ANEXO II.
- Modelo de Alta de terceros del Excmo. Ayuntamiento de VILLANUEVA DE LA VERA, a no ser que figure dado de alta en el sistema de terceros del Excmo. Ayuntamiento de VILLANUEVA DE LA VERA para que se efectúa el pago de la subvención.

Por todo ello, se SOLICITA subvención acogida a la presente CONVOCATORIA, firmando la presente y asumiendo y haciéndose plenamente responsable de las declaraciones formuladas y de la veracidad de todos los datos consignados en la misma.

En VILLANUEVA DE LA VERA, a _____ de _____ 2021

FIRMA DEL SOLICITANTE:

PROTECCIÓN DE DATOS: Los datos de carácter personal aportados por las personas solicitantes quedarán incorporados por el Ayuntamiento de Villanueva de la Vera, a una base de datos que aporte información suficiente para la gestión de subvenciones, pudiéndose incorporar, asimismo, a los registros públicos del Ayuntamiento de Villanueva de la Vera.

Los datos de carácter personal de quienes sean titulares de expedientes o de terceros interesados se hallan protegidos de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Asimismo, conforme a la citada Ley Orgánica, cualquier persona interesada puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos que consideren oportunos, sobre los datos suministrados.

ILMO. SR. ALCALDE - PRESIDENTE DEL EXCMO. VILLANUEVA DE LA VERA

